

- Don José M.ª Castro Pascual.
- Don Manuel Concha Jaraba.
- Don José Manuel Delgado Utrera.
- Don Mariano Díaz Quero.
- Don Antonio Luis Faya Barrios.
- Doña María Dolores Fernández Casado.
- Doña Elisa Isabel Fernández-Vivancos González.
- Don César Girón López.
- Don José Mario Guisado Barrilao.
- Don Eduardo Hinojosa Martínez.
- Doña Mercedes Izquierdo Barragán.
- Don José Joaquín Jadraque Sánchez.
- Don Jesús Jiménez López.
- Don León Lasa Fernández-Barrón.
- Don Angel Marrero García-Rojo.
- Don José M.ª Monzón Ristori.
- Don Manuel Andrés Navarro Atienza.
- Doña Carmen Olivares Espigares.
- Don José Ortiz Mallol.
- Doña Ana Parody Villas.
- Don Pedro Pérez González-Toruño.
- Don Ricardo Reinoso Lasso.
- Doña M.º de Mar Román Montoya.
- Doña M.º José Santiago Fernández.

ANEXO II

Gabinete Jurídico (Servicios Centrales): C/ Monsalves, 8 y 10 (Sevilla).

Servicios Jurídicos Provinciales:

- Almería: Paseo de Almería, 68, DP 04071.
- Cádiz: Plaza de España, 19, DP 11071.
- Córdoba: Calle San Felipe, 5, DP 14071.
- Huelva: Plaza de San Pedro, 10, DP 21071.
- Granada: Gran Vía, 34, DP 18071.
- Jaén: Plaza de las Batalñas, 3, DP 23071.
- Málaga: Avda. de la Aurora, s/n, DP 29071, Edificio Múltiple 2.ª planta.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 213/1997, de 16 de septiembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

La Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, establece en su artículo 7, la posibilidad de que los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio de Andalucía insten la constitución del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, determinándose el procedimiento para la creación en el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero.

A este fin, las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén han adoptado la iniciativa para la constitución del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales; a dicha iniciativa se adhirieron, posteriormente, los Colegios de Málaga y Sevilla, pronunciándose en contra el Colegio Oficial de Almería.

Habiendo quedado acreditado que se cumplen los requisitos que, respecto a la iniciativa, establece la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, al constituir mayoría los Colegios de la profesión en esta Comunidad Autónoma que han tomado la iniciativa de creación del Consejo, respecto de los que no se han pronunciado a favor de

la misma y siendo mayoría, asimismo, la suma de los componentes de los Colegios que han apoyado la propuesta respecto al total de los colegiados de la profesión en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, y en el artículo 9 del Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, concedida audiencia a los Colegios afectados, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de septiembre de 1997,

D I S P O N G O

Primero. Creación.

Se crea el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Segundo. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en él se integran los Colegios de dicha profesión de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Tercero. Relaciones con la Administración Autonómica.

El Consejo, en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con la Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia. En cuanto al contenido de sus actividades, el Consejo se relacionará con la Consejería de Trabajo e Industria.

Cuarto. Elaboración y aprobación de Estatutos.

1. Los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales se elaborarán por una comisión compuesta, al menos, por un representante de cada Colegio; dichos Estatutos deberán ser aprobados por la mayoría de las Juntas de Gobierno o Directivas de los Colegios integrantes y tendrán que obtener la ratificación de sus respectivas Juntas o Asambleas Generales, mediante convocatoria especialmente efectuada para esta finalidad.

Los Estatutos deberán aprobarse en el plazo de seis meses, contados desde la creación del Consejo, y remitirse a la Consejería de Gobernación y Justicia para su calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Consejos de Colegios y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales adquirirá capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

Quinto. Eficacia y recursos.

Contra el presente Decreto, que tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Decreto 219/1997, de 30 de septiembre, por el que se determina la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales con entidades de crédito durante el ejercicio 1997, para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Como en anteriores ejercicios, la Administración de la Junta de Andalucía determina mediante el presente Decreto la tramitación y requisitos que deben reunir los procedimientos promovidos por las Diputaciones Provinciales para la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación de los préstamos que, durante el ejercicio 1997, concierten dichas Corporaciones con Entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Esta cooperación se hará extensiva a los créditos contraídos por dichas Corporaciones y destinados a sufragar el coste de materiales de los proyectos de obras realizados en colaboración con el INEM, en aplicación de los Fondos Adicionales por Inclemencias Meteorológicas del ejercicio 1996, toda vez que no pudo darse cumplimiento a este compromiso en el citado ejercicio, al determinarse la aportación estatal -obligado referente de la Administración Autónoma- con posterioridad a la promulgación del Decreto 471/1996, de 22 de octubre, norma ésta que daba cobertura en dicho período a este programa de ayudas públicas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de septiembre de 1997,

DISPONGO

Artículo 1. Cooperación de la Administración de la Junta de Andalucía a la financiación del Programa de Fomento del Empleo Agrario 1997 y de los fondos adicionales por inclemencias meteorológicas del ejercicio 1996.

La Administración de la Junta de Andalucía cooperará, en los términos del presente Decreto, a la financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales para la ejecución de las obras que las Corporaciones Locales efectúen en concierto con el INEM de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario para 1997 y para la distribución de los fondos adicionales por inclemencias meteorológicas del ejercicio 1996.

Artículo 2. Solicitud y objeto de la subvención. Convenios de colaboración.

1. Las Diputaciones Provinciales que concierten préstamos con Entidades de crédito para sufragar el coste de materiales de los proyectos de obras a ejecutar por la propia Diputación o las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario para 1997 o aplicación de fondos adicionales por inclemencias meteorológicas del ejercicio 1996, podrán solicitar de la Administración de la Junta de Andalucía la subvención de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses tengan que satisfacer a la Entidad de crédito correspondiente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se suscribirá un Convenio tripartito por la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales y la Entidad de crédito que corresponda para determinar las condiciones financieras, así como Convenios de colaboración entre las Administraciones autonómica y provincial para fijar los porcentajes de aportación de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 3. Finalidad de la subvención. Base para su determinación.

La subvención de la Administración de la Junta de Andalucía irá destinada exclusivamente a sufragar la cantidad que para coste de materiales aporte la propia Corporación Provincial, sin tener en cuenta la contribución de las Entidades Locales destinatarias de dichas obras y siempre que dicho coste no exceda del 40% de la aportación del INEM a los proyectos de obras respectivos.

A estos efectos, se considerará como proyecto de obras el conjunto de las que ha de realizar cada Entidad Local durante el ejercicio 1997 acogidas a los Convenios con el INEM para el presente año.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las Diputaciones Provinciales, en base a los acuerdos alcanzados sobre proyectos de inversión en la provincia por las Comisiones Provinciales de Seguimiento, o en su caso, y en la parte que corresponda, para los proyectos de obras pluriprovinciales, por la Comisión Regional de Seguimiento, reguladas ambas por Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el artículo 2.º del presente Decreto, debiendo acompañar a la solicitud los documentos en los que se acrediten, y certifiquen en su caso, los siguientes extremos:

- Relación de proyectos de obras aprobados por el INEM en cada municipio de la provincia.
- Que los proyectos de obras a ejecutar han sido aprobados por el INEM.
- Cuantía de la aportación del INEM para financiar dichos proyectos.
- Subvenciones que la Diputación Provincial se haya comprometido a conceder.
- Aportación municipal a cada uno de los proyectos.
- Fecha prevista de inicio de obras.

2. Las propuestas que, como miembros de la Comisión Provincial de Seguimiento, deban elevar a este Organismo la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial correspondientes, serán elaboradas conjuntamente a fin de consensuar el orden de prioridades que, a juicio de ambas Administraciones Públicas, sea necesario establecer en relación con los proyectos de obras a acometer dentro de su ámbito territorial de actuación.

Artículo 5. Resolución.

La Consejera de Gobernación y Justicia resolverá mediante Orden la concesión de las subvenciones aquí reguladas. La resolución deberá indicar necesariamente los siguientes extremos:

- Ayuntamientos beneficiarios.
- Proyectos de obras afectados.
- Cuantía de las aportaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración del Estado, Diputaciones Provinciales y Entidades Locales a dichos proyectos de obras.